



El Reglamento (CE) 805/2004 y la creación de un título ejecutivo europeo para los créditos no impugnados

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda, una de las dificultades que la diversidad de ordenamientos jurídicos ha impuesto a la existencia de un auténtico mercado único en el ámbito geográfico de la Unión Europea, ha sido la inexistencia de un marco legal que garantice a los acreedores la posibilidad de **cobrar rápidamente las deudas transfronterizas**.

Como es sabido, en el ámbito interno, el cobro de las deudas se facilita a nivel procesal mediante la articulación de procedimientos judiciales rápidos que parten de la existencia de un título en el que se documenta una deuda indubitada que recibe el nombre de **título ejecutivo**.

Pero cuando se pretende el cumplimiento forzoso de la deuda en otro país distinto de aquél en el que se ha generado el título ejecutivo, tradicionalmente ha sido necesario el previo reconocimiento de dicho título en el país donde se pretende la ejecución, reconocimiento que puede estar condicionado a un análisis más o menos amplio del mismo por parte de la Autoridad competente de ...